

# UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**TESIS**

**EL ABORDAJE DE LOS DELITOS DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y LA  
FALSEDAD IDEOLÓGICA EN LA JURISPRUDENCIA NACIONAL AL 2025**

**PRESENTADA POR:**

**DAVID EFRAIN CHALLO TICONA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**PUNO – PERÚ**

**2026**



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](https://www.upsc.edu.pe) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



# 11.1%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 8 MAR 2026, 8:10 PM

## Originality & Authorship Report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL 3.42%      ● CHANGED TEXT 7.67%

## Report #31853349

DAVID EFRAIN CHALLO TICONA // EL ABORDAJE DE LOS DELITOS DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y LA FALSEDAD IDEOLÓGICA EN LA JURISPRUDENCIA NACIONAL AL 2025 RESUMEN La presente investigación analiza el abordaje e interpretación de la jurisprudencia nacional peruana respecto a los delitos de falsificación de documentos y falsedad ideológica al año 2025. El problema central radica en la falta de uniformidad en los criterios judiciales sobre la delimitación de ambos tipos penales, lo cual genera incertidumbre jurídica y afecta la protección de la fe pública. El objetivo general fue describir cómo los tribunales han tratado estas figuras, identificando criterios de diferenciación y estándares de valoración probatoria. Metodológicamente, el estudio adoptó un enfoque cualitativo de nivel descriptivo, empleando la técnica de análisis documental de resoluciones judiciales. Los resultados indican que la jurisprudencia ha consolidado la distinción técnica entre la falsedad material (Art. 427 CP), que afecta la autenticidad del soporte físico (firmas o texto), y la falsedad ideológica (Art. 428 CP), que vulnera la veracidad del contenido en documentos físicamente auténticos. Entre las conclusiones principales, se destaca que el bien jurídico protegido es la fe pública y que no se requiere un daño efectivo, sino únicamente un perjuicio potencial para la configuración del injusto. Asimismo, se determinó la relevancia crítica de las pericias grafotécnicas y la correcta calificación de la naturaleza del documento (público o privado) como

# UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

EL ABORDAJE DE LOS DELITOS DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y LA  
FALSEDAD IDEOLÓGICA EN LA JURISPRUDENCIA NACIONAL AL 2025

PRESENTADA POR:

DAVID EFRAIN CHALLO TICONA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:

  
Mtra. NATALY SILVIA GARCIA VILCA

PRIMER MIEMBRO

:

  
M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

SEGUNDO MIEMBRO

:

  
Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

ASESOR DE TESIS

:

  
Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

Área: Ciencias sociales.

Sub área: Derecho.

Línea de investigación: Derecho Penal

Puno, 18 de marzo del 2026.

## DEDICATORIA

A mi familia, a mi madre y a todas las personas que me brindaron su apoyo y confianza para alcanzar este logro.

**Autor: David Challo**

## **AGRADECIMIENTO**

Expreso mi especial agradecimiento a mi asesor por su guía académica y a la institución por la formación recibida.

Asimismo, manifiesto mi gratitud a mi familia y a quienes contribuyeron, directa o indirectamente, a la culminación del presente trabajo.

**Autor: David Challos**

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	6
ÍNDICE DE ANEXOS	7
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN	10

### CAPÍTULO I

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

<b>1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>11</b>
1.1.1. PROBLEMA GENERAL	12
1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	12
<b>1.2. ANTECEDENTES</b>	<b>12</b>
1.2.1. A NIVEL INTERNACIONAL	12
1.2.2. A NIVEL NACIONAL	13
1.2.3. A NIVEL LOCAL	15
<b>1.3. JUSTIFICACIÓN</b>	<b>16</b>
1.3.1. JUSTIFICACIÓN SOCIAL	16
1.3.2. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	17
1.3.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	17
1.3.4. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA	17
1.3.5. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	18
<b>1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:</b>	<b>18</b>
1.4.1. OBJETIVO GENERAL	18

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	18
------------------------------	----

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN**

<b>2.1. MARCO TEÓRICO</b>	<b>19</b>
2.1.1. LA FE PÚBLICA COMO BIEN JURÍDICO TUTELADO	19
2.1.2. LA FALSEDAD MATERIAL COMO DELITO DE PELIGRO	19
2.1.3. LA FÉ PÚBLICA	20
<b>2.2. MARCO CONCEPTUAL</b>	<b>21</b>
2.2.1. FE PÚBLICA	21
2.2.2. DOCUMENTO	22
2.2.3. FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	22
2.2.4. FALSEDAD IDEOLÓGICA	23
2.2.5. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	23
2.2.6. TIPICIDAD OBJETIVA	24
2.2.7. TIPICIDAD SUBJETIVA	24

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

<b>3.1. ZONA DE ESTUDIO</b>	<b>25</b>
<b>3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA</b>	<b>25</b>
3.2.1. POBLACIÓN	25
3.2.2. MUESTRA	25
<b>3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.</b>	<b>25</b>
3.3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.	25
3.3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.	25
<b>3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.</b>	<b>26</b>
<b>3.5. CATEGORÍAS-EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS-SUB EJES DE ANÁLISIS</b>	<b>26</b>
<b>3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.</b>	<b>26</b>

3.6.1. TÉCNICAS.	26
3.6.2. INSTRUMENTOS.	27
<b>3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS</b>	<b>27</b>
<b>3.8. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>27</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>	
<b>EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS</b>	
<b>4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS</b>	<b>28</b>
4.1.1. DESCRIBIR EL ABORDAJE E INTERPRETACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA NACIONAL PERUANA, EN EL TRATAMIENTO DE LOS DELITOS DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y FALSEDAD IDEOLÓGICA AL 2025	28
4.1.2. RECONOCER LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES PREDOMINANTES EN LA DIFERENCIACIÓN ENTRE FALSIFICACIÓN MATERIAL DE DOCUMENTOS Y FALSEDAD IDEOLÓGICA EN LA JURISPRUDENCIA NACIONAL HASTA EL AÑO 2025.	30
4.1.3. DESCRIBIR LA JURISPRUDENCIA NACIONAL RESPECTO A LA CONFIGURACIÓN TÍPICA, LA VALORACIÓN PROBATORIA Y LA RELEVANCIA PENAL DE LA CONDUCTA EN LOS DELITOS DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y FALSEDAD IDEOLÓGICA.	32
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>35</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>37</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>38</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>41</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

	<b>Pág.</b>
<b>Tabla 01:</b> Operacionalización de Categorías	26

## ÍNDICE DE ANEXOS

	<b>Pág.</b>
<b>Anexo 01:</b> Matriz de Consistencia	42

## RESUMEN

La presente investigación analiza el abordaje e interpretación de la jurisprudencia nacional peruana respecto a los delitos de falsificación de documentos y falsedad ideológica al año 2025. El problema central radica en la falta de uniformidad en los criterios judiciales sobre la delimitación de ambos tipos penales, lo cual genera incertidumbre jurídica y afecta la protección de la fe pública. El objetivo general fue describir cómo los tribunales han tratado estas figuras, identificando criterios de diferenciación y estándares de valoración probatoria. Metodológicamente, el estudio adoptó un enfoque cualitativo de nivel descriptivo, empleando la técnica de análisis documental de resoluciones judiciales. Los resultados indican que la jurisprudencia ha consolidado la distinción técnica entre la falsedad material (Art. 427 CP), que afecta la autenticidad del soporte físico (firmas o texto), y la falsedad ideológica (Art. 428 CP), que vulnera la veracidad del contenido en documentos físicamente auténticos. Entre las conclusiones principales, se destaca que el bien jurídico protegido es la fe pública y que no se requiere un daño efectivo, sino únicamente un perjuicio potencial para la configuración del injusto. Asimismo, se determinó la relevancia crítica de las pericias grafotécnicas y la correcta calificación de la naturaleza del documento (público o privado) como antecedentes fundamentales para la subsunción típica. Finalmente, se reafirma el carácter residual de la falsedad genérica y la consumación de la falsedad ideológica al momento de insertar declaraciones mendaces.

**Palabras clave:** Fe pública, Falsificación de documentos. Falsedad ideológica, Jurisprudencia

## ABSTRACT

This research analyzes the approach and interpretation of Peruvian national jurisprudence regarding the crimes of document forgery and ideological falsehood up to the year 2025. The central problem lies in the lack of uniformity in judicial criteria regarding the delimitation of both types of offenses, which generates legal uncertainty and affects the protection of public trust. The general objective was to describe how the courts have addressed these offenses, identifying criteria for differentiation and standards for evaluating evidence. Methodologically, the study adopted a descriptive qualitative approach, employing the technique of document analysis of judicial rulings. The results indicate that jurisprudence has consolidated the technical distinction between material falsification (Art. 427 CP), which affects the authenticity of the physical medium (signatures or text), and ideological falsehood (Art. 428 CP), which undermines the veracity of the content in physically authentic documents. Among the main conclusions, it is highlighted that the protected legal interest is public trust and that actual harm is not required, only potential harm, for the offense to be established. Likewise, the critical relevance of handwriting analysis and the correct classification of the document's nature (public or private) were determined as fundamental antecedents for the legal classification of the offense. Finally, the residual nature of generic falsification and the consummation of ideological falsification upon the insertion of false statements are reaffirmed.

**Keywords:** Public faith, Document forgery. Ideological falsehood, Jurisprudence

## INTRODUCCIÓN

En el marco del Derecho Penal peruano, la protección de la fe pública constituye un pilar fundamental para la seguridad jurídica y el correcto funcionamiento del tráfico comercial y administrativo. No obstante, la creciente complejidad de las relaciones sociales y la digitalización han propiciado modalidades delictivas que desafían la interpretación judicial, especialmente en lo que respecta a la falsificación de documentos y la falsedad ideológica.

Esta investigación surge ante la necesidad de sistematizar el abordaje jurisprudencial de estos delitos al año 2025, debido a que la falta de criterios uniformes en los tribunales genera incertidumbre respecto a la delimitación típica y la valoración probatoria.

El estudio se estructura de forma sistemática para responder a esta problemática:

El Capítulo I detalla el planteamiento del problema, los objetivos y la justificación, subrayando la relevancia social y normativa de esclarecer las discrepancias judiciales.

El Capítulo II desarrolla el marco teórico y conceptual, analizando la fe pública como bien jurídico tutelado y las definiciones dogmáticas de la falsedad material (Art. 427 CP) y la falsedad ideológica (Art. 428 CP). Por su parte,

El Capítulo III expone la metodología cualitativa empleada, de nivel descriptivo y basada en la técnica de análisis documental de resoluciones judiciales. Finalmente,

El Capítulo IV presenta el análisis de los resultados, donde se examina la configuración típica y los estándares de prueba exigidos por la jurisprudencia actual.

A partir del desarrollo de estos capítulos y las conclusiones arribadas, se establece que la jurisprudencia nacional ha consolidado un eje diferenciador claro: mientras la falsificación material afecta la autenticidad del soporte físico o la autoría, la falsedad ideológica vulnera la veracidad del contenido en documentos formalmente auténticos.

Asimismo, se concluye que para la configuración del delito no se requiere un daño efectivo, sino únicamente la existencia de un perjuicio potencial para la fe pública. Estos hallazgos subrayan la relevancia crítica de las pericias grafotécnicas y la correcta determinación de la naturaleza del documento (público o privado) para garantizar decisiones judiciales coherentes y respetuosas del principio de legalidad

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA OBJETO DE ESTUDIO

En el contexto del Derecho Penal peruano, los delitos de falsificación de documentos y falsedad ideológica constituyen conductas que afectan directamente la fe pública, entendida como la confianza social depositada en la autenticidad, veracidad y eficacia de los documentos que circulan en las relaciones jurídicas, administrativas y comerciales. La creciente complejidad de las relaciones sociales, el uso intensivo de documentos públicos y privados, así como la progresiva digitalización de los procedimientos administrativos, han generado nuevas modalidades de comisión de estos delitos, lo que plantea importantes desafíos para su interpretación y aplicación por parte de los órganos jurisdiccionales.

En la práctica judicial nacional, se advierte la existencia de criterios jurisprudenciales no siempre uniformes respecto a la delimitación entre la falsificación material y la falsedad ideológica, especialmente en lo relacionado con la determinación del bien jurídico protegido, la configuración típica de la conducta, el grado de participación del agente y la valoración probatoria necesaria para acreditar la alteración de la verdad documental. Esta situación genera incertidumbre jurídica, decisiones contradictorias y dificultades en la persecución penal, afectando tanto la seguridad jurídica como la correcta administración de justicia.

Asimismo, la jurisprudencia nacional ha venido desarrollando criterios interpretativos sobre elementos esenciales como la idoneidad del documento para generar efectos jurídicos, la relevancia penal de la información falsa incorporada en documentos auténticos y la diferenciación entre irregularidades administrativas y conductas penalmente relevantes. No

obstante, dichos criterios no siempre han sido sistematizados ni analizados de manera integral, lo que limita la comprensión del desarrollo jurisprudencial y dificulta la aplicación uniforme del derecho por parte de jueces, fiscales y operadores jurídicos.

En ese sentido, surge la necesidad de analizar el abordaje jurisprudencial de los delitos de falsificación de documentos y falsedad ideológica en el Perú hasta el año 2025, a fin de identificar los criterios interpretativos predominantes, las tendencias jurisprudenciales existentes y las principales problemáticas en su aplicación práctica. Ello permitirá determinar si la jurisprudencia nacional ha contribuido a consolidar estándares claros que garanticen la protección efectiva de la fe pública y la coherencia en la interpretación del tipo penal, o si persisten vacíos interpretativos que requieren un desarrollo doctrinal y jurisprudencial más uniforme.

En atención a lo expuesto, nos convoca a plantearnos las siguientes interrogantes de investigación:

#### **1.1.1. PROBLEMA GENERAL**

¿Cómo ha sido abordado e interpretado por la jurisprudencia nacional peruana, en el tratamiento de los delitos de falsificación de documentos y falsedad ideológica al 2025?

#### **1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

- ¿Cuáles son los criterios jurisprudenciales predominantes en la diferenciación entre falsificación material de documentos y falsedad ideológica en la jurisprudencia nacional hasta el año 2025?
- ¿Cómo se ha desarrollado la jurisprudencia nacional respecto a la configuración típica, la valoración probatoria y la relevancia penal de la conducta en los delitos de falsificación de documentos y falsedad ideológica?

### **1.2. ANTECEDENTES**

#### **1.2.1. A NIVEL INTERNACIONAL**

(Alfaro Cabezas, 2023) desarrolla la investigación “Falsedad y falsificación: Una reconstrucción del comportamiento típicamente relevante en los delitos de falsedad documental” llegando a concluir que:

vulnerabilidad porque las autoridades mexicanas no detectan los indicios de protección internacional.

En tal medida, la falsedad documental fue caracterizada como una actuación fundamentalmente lingüística, cuyo presupuesto radica en la realización de un acto ilocucionario típicamente asertivo (corporizado documentalmente), que, en tanto proposicionalmente falso, queda determinado por una falta de explicitación de aquellos hechos que, de haber sido expresados, volverían a la afirmación objetivamente apropiada para que otros la tomaran por verdadera. La falsificación documental se perfiló, en cambio, como la producción de un pseudo-documento, cuyo carácter deficitario se expresa en un déficit de dos niveles: un déficit referido a la falta de instanciación de ciertas condiciones requeridas para la satisfacción de una descripción-de-tipo, y otro relativo al consecuencial fracaso en la adjudicación de un determinado estatus institucional.

(Ballen Martínez, 2021) desarrolla la investigación “LA CONEXION ENTRE EL DERECHO PENAL Y EL DERECHO TRIBUTARIO: Análisis de la falsedad documental y sus efectos penales en los documentos que soportan la declaración de renta y complementarios en Colombia” llegando a concluir que:

La punibilidad de la falsedad ideológica en documentos privados es limitada, teniendo en cuenta que nuestra legislación Penal sanciona de manera más drástica la falsedad ideológica en documentos públicos que la falsedad material en documentos públicos, esta regla debe aplicarse a la falsedad de documentos privados, en los que la autoridad judicial, al momento de tasar la pena deberá sancionar con mayor peso de la Ley la falsedad ideológica que la falsedad material en documentos privados.

### **1.2.2. A NIVEL NACIONAL**

(Cahuaya Chucos, 2025) desarrolla la investigación “El delito de falsedad ideológica regulado en el artículo 428 del Código Penal y el proceso de sucesión intestada” llegando a concluir que:

El análisis del impacto del delito de falsedad ideológica en los procedimientos notariales de sucesión intestada muestra la importancia de actuar con integridad tanto por parte de los

solicitantes como de los notarios. La falsedad ideológica no solo constituye un delito penal, sino que también tiene serias repercusiones sobre los derechos hereditarios, la validez de los actos notariales y la confianza en el sistema legal. Es fundamental que se refuercen los mecanismos de control y supervisión para evitar que este tipo de fraudes afecten la distribución justa de los bienes hereditarios y para garantizar que los procedimientos de sucesión se realicen conforme a la ley. La lucha contra la falsedad ideológica es, por tanto, una cuestión no solo de aplicación de la ley, sino de fortalecimiento de la ética y la confianza en las instituciones públicas que gestionan el tráfico jurídico.

(Ato Sullon, 2024) desarrolla la investigación “Análisis de la implicancias legales en la emisión de certificados falsos de defunción a través del programa SINADEF” llegando a concluir que:

El delito de Falsedad Ideológica (Art. 428 CP) imputado a los médicos por el presunto ingreso irregular de terceros a sus cuentas no corresponde con las acciones realizadas por los propios médicos. Estamos frente a la comisión de más de un delito, lo que implica la comisión del delito de suplantación de identidad (Artículo 9 de la Ley de Delitos Informáticos - LDI) y de falsedad ideológica (Artículo 428 del Código Penal).

(Ruiz Fernández, 2024) ha desarrollado la investigación “La falsedad Ideológica y la vulneración de los derechos sucesorios en la Sucesión Intestada tramitada via Notario Público, Lima, año 2022” llegando a concluir que:

La declaración falsa de ser el único heredero al tramitar en notario público la sucesión intestada y al omitir indicar el nombre de los otros herederos, es una falsedad ideológica típica, incide en la transferencia ilícita de los bienes de la masa hereditaria a terceros.

(Inga Ortiz, 2022) ha desarrollado la investigación “Utilización probatoria de la pericia grafotécnica y la calificación del tipo penal del delito de falsificación de documentos, en la ciudad de Huancayo 2020” ha llegado a concluir que:

Se ha determinado que la utilización probatoria de la pericia grafotécnica incide de forma directa en la calificación del tipo penal de falsificación en la modalidad de omisión en documento o privado, en la ciudad de Huancayo, 2020. Una consecuencia de no elegir a un

perito grafotécnico calificado es evidenciar algunas fallas al realizar el análisis grafotécnico de las firmas, un profesional competente instaría a un mayor cuidado al momento de ser el análisis de las firmas, detallar los rasgos iniciales y/o finales, así como de las analogías y diferencias con las muestras de firmas.

(Caso Dionicio, 2021) ha desarrollado la investigación “La sentencia sobre falsedad de instrumento público de inmuebles y la orden de cancelación registral por el juez penal en la etapa de ejecución en el Distrito Judicial de Cañete 2018” llegando a concluir que:

El Juez penal de ejecución no cumple con disponer la cancelación del asiento registral en las sentencias de falsedad de instrumento público, pese a que el perjuicio irrogado por el delito comprende la supresión de la titularidad del derecho del agraviado sobre el inmueble afectado, tal como se infiere en la pregunta 21 de la encuesta aplicada a los jueces penales, fiscales y abogados del distrito de cañete, que han respondido afirmativamente en un 67.9%.

### **1.2.3. A NIVEL LOCAL**

(Ramos Choque, 2025) ha desarrollado la investigación “Las implicancias jurídicas y procesales de las sucesiones intestadas por la no declaración de uno de los sucesores en la jurisprudencia nacional” llegando a concluir que:

La jurisprudencia nacional demuestra que la preterición de herederos en sucesiones intestadas genera implicancias jurídicas complejas en los ámbitos civil, patrimonial, registral y penal. Si bien la acción de petición de herencia constituye el mecanismo procesal esencial para la restitución de derechos, también se evidencian efectos patrimoniales en la redistribución de cuotas, la nulidad de trámites notariales contrarios al orden público y la responsabilidad penal por falsedad ideológica, lo que reafirma la necesidad de un tratamiento integral para garantizar la protección efectiva de los herederos forzosos.

(Quispe Chura, 2021) ha desarrollado la investigación “Caracterización del proceso judicial sobre falsificación de documentos: Expediente N° 0873-2012’27-2111-JR-PE-01 Primer Juzgado Penal Unipersonal de San Román Distrito Judicial de Puno - Perú 2020” llegando a concluir que:

Conforme al estudio del expediente en estudio el delito de uso de documento privado falso requiere como elemento material el dolo. El cual se tangibiliza como el conocimiento y voluntad de hacer uso de un documento a sabiendas que es falso para poder lograr un derecho.

(Celmi Valdera, 2019) ha desarrollado la investigación “Caracterización del proceso penal sobre el delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos, en el Expediente N° 00353-2015-0-0201-JR-PE-02 Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Sede Central, Huaraz, Distrito Judicial de Ancash Perú, 2018” ha llegado a concluir que:

De acuerdo a lo estipulado dentro del Código Penal, en el título XIX, delitos contra la fe pública, vemos el capítulo I el cual es concerniente a la falsificación de documentos en específico, en donde la acción del tipo es falsificar y emplear un documento falso, tras la realización con dolo por parte del agente, generaría perjuicio y a su vez todo lo concerniente a constituir el elemento del tipo objetivo.

### **1.3. JUSTIFICACIÓN**

#### **1.3.1. JUSTIFICACIÓN SOCIAL**

La presente investigación se justifica socialmente debido a que los delitos de falsificación de documentos y falsedad ideológica afectan directamente la confianza colectiva en los documentos que sustentan las relaciones jurídicas, administrativas y comerciales dentro de la sociedad. La fe pública constituye un elemento esencial para el normal funcionamiento del tráfico jurídico, ya que garantiza la seguridad y credibilidad de los actos documentados. La existencia de criterios jurisprudenciales dispares genera incertidumbre en los ciudadanos y operadores jurídicos, debilitando la percepción de seguridad jurídica y la confianza en el sistema de justicia penal. En ese sentido, el análisis sistemático de la jurisprudencia permitirá contribuir a una mayor claridad interpretativa, favoreciendo decisiones judiciales más coherentes y fortaleciendo la protección social frente a conductas que comprometen la autenticidad documental.

### **1.3.2. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA**

Desde el punto de vista teórico, la investigación resulta relevante porque aborda un problema doctrinal persistente en el Derecho Penal: la delimitación conceptual y funcional entre la falsificación material y la falsedad ideológica. Ambas figuras presentan similitudes estructurales que han generado debates en torno al bien jurídico protegido, la naturaleza del engaño documental y los criterios para determinar la relevancia penal de la conducta. El estudio permitirá sistematizar los aportes jurisprudenciales existentes, contribuyendo al desarrollo dogmático del delito contra la fe pública y a la construcción de criterios interpretativos más coherentes entre la teoría penal y su aplicación práctica. Asimismo, permitirá identificar vacíos conceptuales que requieren mayor desarrollo doctrinal, aportando a la consolidación del conocimiento jurídico penal en esta materia.

### **1.3.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA**

Desde el enfoque metodológico, la investigación se justifica en la necesidad de realizar un análisis cualitativo y sistemático de la jurisprudencia nacional, empleando técnicas de análisis documental y comparativo que permitan identificar patrones interpretativos, criterios reiterados y divergencias en las decisiones judiciales. La sistematización jurisprudencial constituye una herramienta metodológica relevante para comprender la evolución interpretativa del derecho penal y para generar conocimiento aplicable a la práctica jurídica. De este modo, la investigación aportará un modelo de análisis que podrá ser replicado en futuros estudios sobre delitos contra la fe pública u otras figuras penales con problemáticas interpretativas similares.

### **1.3.4. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA**

La justificación normativa radica en la necesidad de analizar la forma en que las disposiciones del Código Penal peruano relativas a los delitos contra la fe pública vienen siendo interpretadas y aplicadas por los órganos jurisdiccionales. Si bien la normativa penal establece los elementos típicos de la falsificación documental y la falsedad ideológica, su aplicación práctica ha evidenciado dificultades interpretativas relacionadas con la idoneidad del documento, la relevancia jurídica del contenido falso y la diferenciación entre ilícitos

penales y meras irregularidades administrativas. El estudio permitirá evaluar si la jurisprudencia nacional ha logrado desarrollar estándares interpretativos compatibles con los principios de legalidad, tipicidad y seguridad jurídica, contribuyendo así al fortalecimiento de una aplicación normativa coherente y previsible.

### **1.3.5. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN**

La importancia de la investigación radica en que permitirá identificar el estado actual del desarrollo jurisprudencial sobre los delitos de falsificación de documentos y falsedad ideológica en el Perú, contribuyendo a la uniformidad interpretativa y a la reducción de criterios contradictorios en la práctica judicial. Sus resultados serán útiles para jueces, fiscales, abogados y académicos, al proporcionar una sistematización clara de los criterios aplicados por los tribunales y facilitar una correcta interpretación del tipo penal. Asimismo, la investigación contribuirá al fortalecimiento de la seguridad jurídica, a la protección efectiva de la fe pública y al mejor funcionamiento del sistema de administración de justicia penal, promoviendo decisiones más coherentes, predecibles y acordes con los principios del Derecho Penal contemporáneo.

## **1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:**

### **1.4.1. OBJETIVO GENERAL**

- Describir el abordaje e interpretación de la jurisprudencia nacional peruana, en el tratamiento de los delitos de falsificación de documentos y falsedad ideológica al 2025.

### **1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Reconocer los criterios jurisprudenciales predominantes en la diferenciación entre falsificación material de documentos y falsedad ideológica en la jurisprudencia nacional hasta el año 2025
- Describir la jurisprudencia nacional respecto a la configuración típica, la valoración probatoria y la relevancia penal de la conducta en los delitos de falsificación de documentos y falsedad ideológica.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 2.1. MARCO TEÓRICO

##### 2.1.1. LA FE PÚBLICA COMO BIEN JURÍDICO TUTELADO

La fe pública constituye un bien jurídico de naturaleza colectiva que garantiza la confianza que la sociedad deposita en la veracidad, autenticidad y eficacia de los documentos que circulan en ámbitos jurídicos, administrativos y comerciales. Este concepto implica que los documentos emanados de autoridades o sujetos legitimados deben ser admitidos como verdaderos, salvo prueba en contrario, facilitando así la seguridad jurídica en las relaciones intersubjetivas (Fiscalía de la Nación, s.f.).

El derecho penal protege la fe pública porque su afectación compromete la confianza de los individuos en el orden normativo y la transparencia de las actuaciones privadas y públicas. Cuando un documento pierde su valor probatorio debido a falsedades o adulteraciones, se desestabiliza el tráfico jurídico y se incrementan los riesgos de conductas fraudulentas que vulneran derechos e intereses tanto del Estado como de particulares.

##### 2.1.2. LA FALSEDAD MATERIAL COMO DELITO DE PELIGRO

En relación a la intensidad del ataque al bien jurídico se diferencia entre delito de lesión y de peligro, según si se afecta realmente al bien jurídico o si solo existe la probabilidad de daño (peligro real que afecta al bien jurídico). La probanza del delito es innecesaria, estos delitos son castigados sin tomar en cuenta si en el caso concreto se ha generado o no un peligro. Haciendo un acercamiento a los delitos de falsedad documental, hay que decir que los delitos de peligro abstracto son aquellos de mera actividad que se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa y el juez no tiene que entrar a valorar si

esa peligrosidad podría o no ocasionar el daño, algo complicado en nuestro caso cuando pretendamos hacer el ejercicio de tipicidad al contrastarlo con las exigencias de la descripción típica. “En los delitos de peligro concreto, se requiere que la acción cause un peligro real al bien jurídico.

En el tipo se halla ex profeso, señalada la necesidad de haber provocado una concreta situación de peligro. Una acción es peligrosa cuando en el momento de su realización, esto es desde una perspectiva ex ante no aparezca como no absolutamente improbable la producción de la lesión de un bien jurídico. Los delitos de peligro –especie de tipo legal según las características externas de la acción pueden definirse como aquellos en los que no se requiere que la conducta del agente haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar [el peligro es un concepto de naturaleza normativa en cuanto a que su objeto de referencia es un bien jurídico, aunque su fundamento, además de normativo, también se basa en una regla de experiencia o de frecuente que es, a su vez, sintetizada en un tipo legal], sea cuando se requiere realmente la posibilidad de la lesión –peligro concreto- o cuando según la experiencia general representa en sí misma un peligro para el objeto protegido –peligro abstracto. Entonces en este tipo de delitos, (los de peligro abstracto), son reprimidos sin que haya consumación del evento delictivo, por ende escapa a la tradicional consideración de tener un hecho consumado previo cumplimiento de todos los presupuestos señalados en el tipo objetivo; en general se dice que cuando se habla de peligro que existe la posibilidad o probabilidad de la producción de un resultado y de su carácter dañoso o lesivo. Hablamos entonces de la criminalización de un hecho a la fase anterior a la lesión efectiva de un bien jurídico (Morales, 2018).

### **2.1.3. LA FÉ PÚBLICA**

La fe pública es un bien jurídico de naturaleza colectiva y funcional, se caracteriza por el importante rol que desempeña en la dinamización del tráfico social, al posibilitar la interacción de persona e instituciones sobre la base del consenso de confianza o reconocimiento que se otorga al significado y validez de determinados actos simbólicos. Es

importante precisar que la fe pública excede los márgenes estrechos de un simple derecho a la veracidad, para orientarse, más bien, hacia una exigencia de veracidad legal o jurídico; es decir, una veracidad basada en la existencia y el cumplimiento de presupuestos o formas, los cuales en conjunto determinan que ciertos hechos o documentos adquieran una condición de validez jurídica aceptada por todos los individuos o grupos sociales de manera objetiva.

Se admite, por tanto, que la fe pública es un bien jurídico que se representa en una apariencia de conformidad con la realidad, la que fluye de documentos o símbolos. Al respecto, se suele destacar que esa apariencia de verdad que generan tales signos, engendran una confianza, una fe, en la sociedad, en el público en general la fé pública que se protege por el Estado en cuanto es necesaria para el tráfico jurídico y puede servir como medio de prueba o autenticación.

Ahora bien, en el sistema legal peruano, la naturaleza y el alcance de la fe pública, como objeto de protección penal, no ha motivado mayor debate. Tanto en la doctrina como en la jurisprudencia no se ha cuestionado su condición transpersonal y su eficacia sobre las relaciones sociales es de anotar, sin embargo, que la regulación de los delitos contra la fe pública, en el Código Penal de 1991, ha seguido modelos de criminalización convencionales y muy similares a los que asumió su antecesor de 1924. De allí que la definición de fe pública que suelen dar los escasos autores nacionales que se han ocupado del tema concuerda en lo esencial con los conceptos que han sido citados. Por ejemplo, se ha sostenido de modo predominante que la fe pública se representa en la confianza que tiene una colectividad con relación a ciertos o instrumentos

## **2.2. MARCO CONCEPTUAL**

### **2.2.1. FE PÚBLICA**

La fe pública es el bien jurídico tutelado en los delitos de falsificación documental y falsedad ideológica. Se entiende como la confianza colectiva que la sociedad deposita en la autenticidad, veracidad y eficacia probatoria de los documentos que circulan en el tráfico

jurídico. Esta confianza permite que los documentos produzcan efectos jurídicos sin necesidad de una verificación constante de su contenido.

En el ordenamiento peruano, los delitos contra la fe pública se encuentran regulados en el Título XIX del Código Penal peruano (arts. 427–438). La doctrina señala que la fe pública no protege únicamente al Estado, sino al sistema de seguridad jurídica que posibilita la convivencia social organizada (Roxin, 2014; Mir Puig, 2016).

Según Mir Puig (2016), la fe pública constituye un bien jurídico supraindividual, cuya lesión no se agota en el perjuicio particular, sino que compromete la credibilidad general del sistema documental. En similar línea, Roxin (2014) sostiene que la protección penal de los documentos responde a la necesidad de garantizar la confianza estructural en los medios de prueba escritos.

### **2.2.2. DOCUMENTO**

El concepto de documento es central en la configuración típica de estos delitos. Desde una perspectiva penal, documento es todo objeto material que incorpora signos inteligibles destinados a acreditar un hecho con relevancia jurídica (Muñoz Conde & García Arán, 2022).

La doctrina distingue entre:

Documento público: emitido por funcionario competente en ejercicio de sus funciones.

Documento privado: elaborado por particulares, pero con aptitud para generar efectos jurídicos.

La jurisprudencia peruana ha establecido que para que exista relevancia penal, el documento debe ser idóneo para producir efectos jurídicos, es decir, debe tener capacidad probatoria dentro del tráfico jurídico (San Martín Castro, 2020).

### **2.2.3. FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS**

La falsificación de documentos (art. 427 del Código Penal peruano) consiste en crear total o parcialmente un documento falso, adulterar uno verdadero o hacer uso del documento falsificado con la finalidad de producir efectos jurídicos.

Desde la dogmática penal, la falsificación puede ser:

Material: cuando se altera físicamente el documento (firma, fecha, contenido, soporte).

Total: cuando se crea íntegramente un documento inexistente.

Parcial: cuando se modifica parte del contenido original.

Muñoz Conde y García Arán (2022) señalan que la falsificación material implica una alteración externa y perceptible del documento, afectando su autenticidad estructural. En esta figura, el núcleo del injusto radica en la manipulación del soporte documental.

#### **2.2.4. FALSEDAD IDEOLÓGICA**

La falsedad ideológica (art. 428 del Código Penal peruano) se configura cuando un funcionario público inserta o hace insertar declaraciones falsas en un documento auténtico respecto de hechos que el documento debe probar.

A diferencia de la falsificación material, en la falsedad ideológica:

El documento es formalmente auténtico.

La falsedad recae en el contenido.

Se afecta la veracidad de los hechos consignados.

Mir Puig (2016) explica que la falsedad ideológica no ataca la autenticidad formal, sino la veracidad interna del documento. Por su parte, San Martín Castro (2020) sostiene que este delito exige que la declaración falsa tenga relevancia jurídica y potencialidad lesiva.

#### **2.2.5. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO**

En ambos delitos, el bien jurídico es la fe pública, pero doctrinalmente se discute si también se protege de manera mediata el patrimonio, la administración pública o la seguridad jurídica.

Roxin (2014) sostiene que el bien jurídico principal es la confianza en el tráfico jurídico documentado, mientras que los demás bienes resultan eventualmente afectados de forma indirecta. En el contexto peruano, la interpretación predominante reconoce la fe pública como bien jurídico autónomo.

### 2.2.6. TIPICIDAD OBJETIVA

Implica la realización de la conducta descrita en el tipo penal: falsificar, adulterar, insertar información falsa o usar documento falso. Debe existir idoneidad del documento y aptitud para producir efectos jurídicos.

### 2.2.7. TIPICIDAD SUBJETIVA

Estos delitos requieren **dolo**, es decir, conocimiento y voluntad de alterar la verdad documental. No se admite la comisión culposa (Muñoz Conde & García Arán, 2022).

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. ZONA DE ESTUDIO

La presente investigación se realizará en un contexto nacional, en razón a que la regulación es de aplicación general y la jurisprudencia también implica su aplicación a nivel nacional.

#### 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

##### 3.2.1. POBLACIÓN

Según (Sanchez Espejo, 2019) refiere que: Se llama población al conjunto de elementos que deben ser analizados, pero que debido a su extensión resulta difícil o imposible, por ello, se busca extraer una muestra que represente a la población.

##### 3.2.2. MUESTRA

Según (Sanchez Espejo, 2019) refiere que: Se aplica el muestreo intencionado o razonado que se caracteriza por la elección de la muestra por parte del investigador, quien aplica su criterio al momento de escoger

#### 3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

##### 3.3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.

Según (Sanchez Espejo, 2019) la investigación básica busca conocer un determinado tema, este tipo de investigación tiene como problema la falta de un conocimiento, por lo general se aplica en la ciencias sociales.

##### 3.3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

Según (Sanchez Espejo, 2019) el nivel o alcance de la investigación es el grado de relación que alcanzan las variables en la evolución de la línea de investigación de un determinado tema.

### 3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

Según (Sanchez Espejo, 2019) refiere que: Este tipo de estudio se aplica dentro de los estudios cualitativos que no pueden ser demostrados empíricamente, pero sí racionalmente. La teoría fundamentada crea líneas de adherencia en razón a sus postulados, se impone a la realidad comúnmente aceptada y su estructura lógica y la razonabilidad de sus postulados genera una nueva explicación de dicha realidad

### 3.5. CATEGORÍAS-EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS-SUB EJES DE ANÁLISIS

**Tabla 01:** Operacionalización de Categorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Falsificación de documentos.	- Derecho universal - Principio. - Protección - Desarrollo integral
Falsedad ideológica	- Familia - Procesos judiciales - Resquebrajamiento de la unidad familiar.

Fuente: Elaboración propia.

### 3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

#### 3.6.1. TÉCNICAS.

Según (Pineda, 2017), la técnica es el conjunto de procedimientos de los que se sirve la ciencia para actuar.

Análisis Documental según Arias & Covinos (2021) es un proceso de revisión que se realiza para obtener datos del contenido de dicho documento; en este caso, los documentos deben ser fuentes primarias y principales que facultan al investigador obtener datos y le permitan presentar sus resultados para concluir el estudio, para el caso concreto se ha analizado jurisprudencia de diferentes órganos jurisdiccionales

### **3.6.2. INSTRUMENTOS.**

Según (Pineda, 2017) los instrumentos son medios físicos en los que se consigna o registra la información para su posterior procesamiento.

Ficha de Análisis documental según Arias & Covinos (2021) permite recolectar datos e información de las fuentes que se están consultando, las fichas se elaboran y diseñan teniendo en cuenta la información que se desea obtener para el estudio; es decir, no existe un modelo estable

### **3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS**

Según Sanchez Espejo, s. f. refiere que: En las investigaciones los datos son procesados de manera celeridad por los medios informáticos habiendo superado el sistema manual mediante la matriz de un determinado programa de computadora.

### **3.8. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN**

Según (Aranzamendi, 2010) indica que: El análisis —el crítico—.

La síntesis como método encamina a realizar estudios de lo simple a lo complejo.

### **3.9 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.**

El estudio se desarrolla en el entorno del enfoque cualitativo, de tal forma que no es necesario determinar la delimitación geográfica; toda vez que la investigación está relacionada a la doctrina jurídica, jurisprudencia y norma legal que forman parte del sistema jurídico nacional, relacionado a la figura del principio del interés superior del niño y la violencia familiar

## CAPÍTULO IV

### EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

#### 4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS

##### 4.1.1. DESCRIBIR EL ABORDAJE E INTERPRETACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA NACIONAL PERUANA, EN EL TRATAMIENTO DE LOS DELITOS DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y FALSEDAD IDEOLÓGICA AL 2025

Al 2025, la jurisprudencia nacional peruana ha consolidado criterios específicos para distinguir, probar y sancionar los delitos de falsificación de documentos (falsedad material) y falsedad ideológica, enfocándose en la naturaleza del soporte, la veracidad del contenido y la potencialidad de un perjuicio.

#### 1. Configuración Típica: Materialidad vs. Ideología

La distinción fundamental radica en qué parte del documento se ve afectada:

- Falsificación de documentos (Art. 427 CP): Recae sobre la autenticidad del documento. Se configura al crear un documento falso (falsedad propia) o adulterar uno verdadero (falsedad impropia), interviniendo directamente sobre su soporte material (firmas, huellas o texto físico).
- Falsedad ideológica (Art. 428 CP): Recae sobre la veracidad del contenido. El documento es físicamente auténtico en su existencia y origen, pero las ideas o declaraciones insertadas en él son mendaces. Se considera un "delito especial" para quienes tienen el deber jurídico de decir la verdad en sus declaraciones documentales.
- Falsedad genérica (Art. 438 CP): Tiene una naturaleza residual. Solo se aplica si la conducta no puede tipificarse en las modalidades específicas de los capítulos precedentes, evitando así la sobrecriminalización.

## 2. El Elemento del Perjuicio

Un aspecto central en la interpretación actual es la superación de la exigencia de un daño efectivo:

- Perjuicio Potencial: Para la configuración del tipo penal no se exige la materialización de un daño concreto o económico; basta con que del uso del documento resulte una posibilidad de perjuicio o un riesgo para el tráfico jurídico.
- Bien Jurídico: El objeto de protección es la funcionalidad del documento como medio de prueba y garantía en las relaciones jurídicas (fe pública).

## 3. Naturaleza del Documento (Público vs. Privado)

La determinación de la calidad del documento es un "antecedente fundamental" para establecer la pena y la subsunción típica:

- Documentos Electorales: Los formatos de inscripción de candidatos (como los del JNE) poseen naturaleza de documento público. Aunque sean llenados por particulares, su destino, trámite y finalidad están insertos en el tráfico jurídico estatal bajo el principio de publicidad.
- Documentos Mercantiles: Instrumentos como la carta fianza son documentos mercantiles pero propiamente privados; la ley les otorga una protección penal "intensiva pero no extensa", por lo que generalmente solo es punible su alteración material y no la ideológica.
- Declaraciones de Autovalúo: Su calidad (pública o privada) debe ser analizada minuciosamente por los tribunales para garantizar una motivación adecuada y una pena proporcional.

## 4. Valoración Probatoria y Conducta del Agente

La jurisprudencia exige un análisis riguroso de los elementos de prueba:

- Pericias Grafotécnicas: Son esenciales para determinar si las firmas provienen del puño gráfico de su titular o si son auténticas pero utilizadas mediante abuso de firma en blanco (imprimiendo texto sobre una firma previa).
- Deber de Veracidad del Funcionario: Un funcionario público (como un fiscal o notario)

no puede justificar la inserción de hechos falsos alegando "haber actuado confiado" en un abogado. Su condición de concededor del derecho le impone el deber de otorgar veracidad a los documentos que suscribe basándose en hechos realmente acaecidos.

- Consumación: El delito de falsedad ideológica se considera consumado desde que se produce la inserción de la declaración falsa en el instrumento público, sin necesidad de que el documento haya surtido efectos posteriores o causado un despojo efectivo.

#### 5. Relevancia Penal y Excepciones

- Principio de No Autoincriminación: No se configura delito contra la fe pública cuando un detenido brinda a la autoridad policial una identidad falsa. Esta conducta se considera una manifestación del derecho de defensa y la garantía de no autoincriminación.

- Uso de Documento Falso: El tipo objetivo exige que el agente utilice el documento falso como si fuera legítimo, con capacidad para probar un hecho o crear obligaciones, y siempre que exista la potencialidad de causar perjuicio.

### **4.1.2. RECONOCER LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES PREDOMINANTES EN LA DIFERENCIACIÓN ENTRE FALSIFICACIÓN MATERIAL DE DOCUMENTOS Y FALSEDAD IDEOLÓGICA EN LA JURISPRUDENCIA NACIONAL HASTA EL AÑO 2025.**

Hasta el año 2025, la jurisprudencia nacional peruana ha consolidado criterios técnicos claros para diferenciar los delitos de falsificación material (Art. 427 CP) y falsedad ideológica (Art. 428 CP), basándose principalmente en el objeto sobre el que recae el engaño y el bien jurídico protegido.

Los criterios predominantes para su distinción son los siguientes:

#### 1. Objeto de la falsedad: Soporte vs. Contenido

La distinción fundamental radica en si la conducta afecta la existencia física del documento o la veracidad de su mensaje:

- Falsificación material (Art. 427 CP): Implica una intervención directa sobre el soporte material del documento. Se trata de la creación de un documento falso (falsedad propia) o la alteración de uno verdadero mediante supresión o agregado (falsedad impropia). Su esencia es la falta de autenticidad, es decir, se engaña sobre el origen o el autor del documento.

- Falsedad ideológica (Art. 428 CP): No hay intervención sobre el soporte físico; el documento es externamente verdadero y auténtico en su existencia. El engaño recae exclusivamente sobre el contenido de representación, es decir, sobre la veracidad de las ideas o declaraciones que se quieren afirmar como verdaderas dentro de él.

## 2. Autenticidad vs. Veracidad

- Criterio de Autenticidad: Protegido por la falsificación material, se refiere a que el documento provenga realmente de quien figura como su autor.

- Criterio de Veracidad: Protegido por la falsedad ideológica, se refiere a la correspondencia entre lo declarado en el documento y la realidad de los hechos. Por ejemplo, se configura cuando un funcionario firma un acta de entrega de dinero afirmando que una persona estuvo presente y recibió el monto, cuando en realidad eso nunca ocurrió.

## 3. Naturaleza del documento y punibilidad

La calificación del documento como público o privado es un "antecedente fundamental" para determinar la tipicidad y la gravedad de la pena:

- Documentos Mercantiles: La jurisprudencia señala que, al ser esencialmente documentos privados, su protección es más intensiva pero menos extensa. Generalmente, solo es punible su alteración material, no la ideológica, a menos que la ley los equipare expresamente a documentos públicos para efectos de la pena.

- Documentos Públicos por Destino: Documentos llenados por particulares (como formatos de inscripción de candidatos ante el JNE) adquieren naturaleza de documento público debido a su finalidad, trámite y destino inserto en el tráfico jurídico estatal bajo el principio de publicidad.

## 4. Relevancia del perjuicio y consumación

- Perjuicio Potencial: En ambos delitos, no se exige la materialización de un daño efectivo o económico; basta con que del uso del documento resulte una posibilidad de perjuicio o un peligro para la fe pública.

- Momento de Consumación: La falsedad ideológica se considera consumada en el momento en que se inserta la declaración falsa en el instrumento público, sin necesidad de

que el documento haya surtido efectos en el tráfico jurídico.

#### 5. Residualidad de la Falsedad Genérica

La jurisprudencia enfatiza que la falsedad genérica (Art. 438 CP) tiene un carácter residual. Esto significa que solo se aplica si la conducta de simular o alterar la verdad no puede ser subsumida en las modalidades específicas de falsedad material o ideológica.

### **4.1.3. DESCRIBIR LA JURISPRUDENCIA NACIONAL RESPECTO A LA CONFIGURACIÓN TÍPICA, LA VALORACIÓN PROBATORIA Y LA RELEVANCIA PENAL DE LA CONDUCTA EN LOS DELITOS DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y FALSEDAD IDEOLÓGICA.**

La jurisprudencia nacional peruana ha delimitado con precisión los alcances de los delitos contra la fe pública, enfocándose en la distinción entre la falsedad material y la ideológica, el estándar del perjuicio requerido y los criterios para valorar las pruebas.

#### 1. Configuración típica de los delitos de falsedad

El Código Penal reconoce dos modalidades principales de falsedad documental con estructuras diferenciadas:

- Falsificación de documentos (Falsedad Material - Art. 427 CP): Se configura cuando el agente crea un documento falso o adultera uno verdadero, ya sea en todo o en parte, con el fin de utilizarlo para probar un hecho o dar origen a un derecho. Esta modalidad implica una intervención directa sobre el soporte material del documento.
- Falsedad ideológica (Art. 428 CP): Se presenta cuando en un instrumento público se insertan o hacen insertar declaraciones falsas sobre hechos que deben probarse con dicho documento. A diferencia de la material, aquí el documento es auténtico en su existencia física, pero las ideas o datos consignados en él son mendaces. Se considera un "delito especial" para quienes están obligados a decir la verdad en sus declaraciones documentales.
- Falsedad genérica (Art. 438 CP): Tiene una naturaleza residual, lo que significa que solo se aplica si la conducta no puede tipificarse en ninguna de las otras modalidades específicas de falsedad.

## 2. La relevancia penal de la conducta y el perjuicio

Un punto central en la jurisprudencia es la interpretación del elemento "perjuicio":

- Perjuicio potencial vs. concreto: La configuración del delito de falsificación no exige la materialización de un daño efectivo o económico. Basta con que exista un peligro potencial o la posibilidad de que del uso del documento resulte un perjuicio.
- Bien jurídico tutelado: El objeto de protección es la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico y la confianza depositada en él (fe pública).
- Excepción por no autoincriminación: No se configura delito contra la fe pública cuando un procesado, al ser detenido, brinda a la autoridad una identidad falsa, ya que esta conducta está amparada por el principio de no autoincriminación y el derecho al debido proceso.
- Documentos mercantiles: En instrumentos como cartas fianza, la ley suele otorgar una protección intensiva pero no extensa; por lo general, solo es punible la alteración material y no la ideológica, a menos que el documento sea equiparable a uno público según criterios restrictivos.

## 3. Valoración probatoria y naturaleza del documento

La determinación de la responsabilidad penal depende de una valoración conjunta de diversos elementos:

- Informes periciales: Las pericias grafotécnicas son pruebas fundamentales para acreditar si las firmas provienen del "puño gráfico" del titular o si son falsificadas. También sirven para detectar el abuso de firma en blanco o si un documento fue suscrito con diferentes elementos escribientes en distintos actos.
- Calidad del documento (Público vs. Privado): La jurisprudencia señala que establecer si un documento es público o privado es un "antecedente fundamental" para una correcta subsunción normativa y para determinar la pena.
- Documentos electorales: Formatos de inscripción de candidatos, aunque sean llenados por particulares, adquieren naturaleza de documento público por su destino, trámite y finalidad inserta en el tráfico jurídico estatal bajo el principio de publicidad.

- Verosimilitud del testimonio: En casos donde un funcionario público (como un fiscal) firma un acta dando fe de hechos que no ocurrieron (como la entrega personal de dinero), su justificación de "haber actuado confiado" carece de razonabilidad, dado que su condición de conecedor del derecho le impone el deber de conferir autenticidad solo a lo realmente acaecido.
- Consumación: El delito de falsedad ideológica se considera consumado desde que se produce la inserción de la declaración falsa en el instrumento público, sin necesidad de que el documento haya surtido efectos posteriores.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Del análisis del abordaje e interpretación de la jurisprudencia nacional peruana al año 2025, se concluye que los tribunales han consolidado criterios interpretativos relativamente uniformes para el tratamiento de los delitos de falsificación de documentos y falsedad ideológica, estableciendo como eje diferenciador la afectación a la autenticidad material del documento o a la veracidad de su contenido. La jurisprudencia ha precisado que la falsedad material se configura cuando existe una alteración o creación fraudulenta del soporte documental, mientras que la falsedad ideológica se configura cuando el documento es auténtico en su forma, pero contiene declaraciones contrarias a la verdad insertadas por quien tiene el deber jurídico de consignar información veraz. Asimismo, se ha reafirmado que el bien jurídico protegido es la fe pública, entendida como la confianza social en el documento como medio de prueba dentro del tráfico jurídico.

**SEGUNDA:** Se concluye que la jurisprudencia nacional peruana ha establecido parámetros técnicos consistentes y sistemáticos para diferenciar la falsificación material de documentos (art. 427 CP) y la falsedad ideológica (art. 428 CP), fundamentando dicha distinción en el objeto sobre el cual recae la conducta falsaria y en la dimensión específica del bien jurídico protegido.

**TERCERA:** La jurisprudencia nacional ha desarrollado criterios sólidos y sistemáticos respecto a la configuración típica, valoración probatoria y relevancia penal en los delitos de falsificación de documentos y falsedad ideológica, diferenciando claramente la intervención sobre el soporte material —propia de la falsedad material— de la inserción de declaraciones mendaces en documentos auténticos —propia de la falsedad ideológica—, reconociendo además el carácter residual de la falsedad genérica; asimismo, ha precisado que no se

requiere un perjuicio concreto sino la sola potencialidad de afectación a la fe pública como bien jurídico tutelado, delimitando excepciones como el supuesto de no autoincriminación, y estableciendo que la determinación de responsabilidad penal exige una valoración probatoria rigurosa y conjunta, donde resultan fundamentales las pericias grafotécnicas, la correcta calificación del documento como público o privado —incluyendo los documentos públicos por destino— y el análisis del deber especial de veracidad que recae sobre determinados sujetos, considerándose consumada la falsedad ideológica con la sola inserción del dato falso en el instrumento público.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERO:** Fortalecer la uniformidad interpretativa mediante el desarrollo de criterios jurisprudenciales vinculantes o precedentes que precisen con mayor claridad los límites entre falsedad material, falsedad ideológica y falsedad genérica, a fin de evitar problemas de subsunción típica y decisiones contradictorias en instancias inferiores. Asimismo, resulta necesario promover una adecuada capacitación de operadores jurídicos en la valoración técnico-probatoria de los delitos contra la fe pública, especialmente en el uso e interpretación de pericias especializadas y en la correcta determinación de la naturaleza jurídica del documento involucrado.

**SEGUNDO:** Profundizar la sistematización doctrinal y jurisprudencial de los criterios diferenciadores entre falsificación material y falsedad ideológica, promoviendo la emisión de precedentes vinculantes o acuerdos plenarios que refuercen la uniformidad interpretativa a nivel nacional y reduzcan discrepancias en la subsunción típica.

**TERCERO:** Fortalecer la coherencia interpretativa mediante criterios uniformes que precisen con mayor claridad los estándares de configuración típica y valoración probatoria, promoviendo una adecuada capacitación técnica en la apreciación de pericias especializadas y en la determinación de la naturaleza jurídica del documento, así como mantener una aplicación restrictiva y garantista del elemento perjuicio potencial y de las excepciones vinculadas a derechos fundamentales, a fin de asegurar decisiones motivadas, proporcionales y respetuosas del principio de legalidad en la persecución de los delitos contra la fe pública.

## BIBLIOGRAFÍA

- Arias Gonzales, J. L., & Covinos Gallardo, M. (2021). *Diseño y Metodología de la Investigación* (1era ed.). Enfoques Consulting EIRL.
- Alfaro Cabezas, T. A. (2023). Falsedad y falsificación: Una reconstrucción del comportamiento típicamente relevante en los delitos de falsedad documental [Universidad de Chile].  
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/202463/Falsedad-y-falsificacion-un-a-reconstruccion-del-comportamiento-tipicamente-relevante.pdf;jsessionid=248302FD6E54BBEDFCA617D98F461334?sequence=1>
- Ato Sullon, A. (2024). Análisis de la implicaciones legales en la emisión de certificados falsos de defunción a través del programa SINADEF [Universidad San Ignacio de Loyola].  
<https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/053fa8b9-36c0-4212-a3d3-5d19103a7df0/content>
- Ballen Martínez, E. A. (2021). LA CONEXION ENTRE EL DERECHO PENAL Y EL DERECHO TRIBUTARIO: Análisis de la falsedad documental y sus efectos penales en los documentos que soportan la declaración de renta y complementarios en Colombia. [Universidad Externado de Colombia].  
<https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/e9475bcc-9179-431a-a21c-8ab7dcbaeb33/content>
- Cahuaya Chucos, K. (2025). El delito de falsedad ideológica regulado en el artículo 428 del Código Penal y el proceso de sucesión intestada. Universidad Peruana Los Andes.
- Caso Dionicio, J. (2021). La sentencia sobre falsedad de instrumento público de inmuebles y la orden de cancelación registral por el juez penal en la etapa de ejecución en el Distrito Judicial de Cañete 2018 [Universidad Nacional Federico Villarreal].  
<https://repositorio.unfv.edu.pe/server/api/core/bitstreams/2e6de94f-1ebb-4883-bf2f-6b8cfeea0d12/content>
- Celmi Valdera, L. (2019). *Caracterización del proceso penal sobre el delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos, en el Expediente N°*

00353-2015-0-0201-JR-PE-02 Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Sede Central, Huaraz, Distrito Judicial de Ancash Perú, 2018 [Universidad Católica Los Angeles Chimbote].

[https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/22918/FALSIFICACION\\_DOCUMENTOS\\_CELMI\\_VALDEA\\_LUIS\\_WILFREDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/22918/FALSIFICACION_DOCUMENTOS_CELMI_VALDEA_LUIS_WILFREDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Código Penal peruano. (2024). Texto actualizado. Lima: Jurista Editores.

Inga Ortiz, J. (2022). *Utilización probatoria de la pericia grafotécnica y la calificación del tipo penal del delito de falsificación de documentos, en la ciudad de Huancayo 2020* [Universidad de Huánuco].

<https://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3463/Inga%20Ortiz%2C%20Jos%C3%A9%20Daniel.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mir Puig, S. (2016). *Derecho penal. Parte general* (10.<sup>a</sup> ed.). Barcelona: Reppertor.

Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (2022). *Derecho penal. Parte especial* (23.<sup>a</sup> ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

Morales, A. V. (2018). EL DELITO DE FALSEDAD MATERIAL COMO DELITO DE PELIGRO.

Pineda, J. (2017). *El proyecto de Tesis en Derecho* (1ra Edición). Editorial Altiplano EIRL.

Quispe Chura, F. D. (2021). *Caracterización del proceso judicial sobre falsificación de documentos: Expedietne N° 0873-2012'27-2111-JR-PE-01 Primer Juzgado Penal Unipersonal de San Román Distrito Judicial de Puno—Perú 2020.mraul* [Universidad Católica Los Angeles Chimbote].

[https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/34894/DOCUMENTO\\_FALSIFICACION\\_QUISPE\\_CHURA\\_FREDY\\_DAVID.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/34894/DOCUMENTO_FALSIFICACION_QUISPE_CHURA_FREDY_DAVID.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ruiz Fernández, P. (2024). *La falsedad Ideológica y la vulneración de los derechos sucesorios en la Sucesión Intestada tramitada via Notario Público, LIma, año 2022* [Universidad Garcilazo].

<https://repositorio.uigv.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/9bf0ecbc-32c1-455b-9c27-6dbe82a2b16d/content>

Sanchez Espejo, F. G. (2019). *Guía de Tesis y Proyectos de Investigación* (Primera Edición). Centrum Legalis E.I.R.L.

Ramos Choque, R. (2025). Las implicancias jurídicas y procesales de las sucesiones intestadas por la no declaración de uno de los sucesores en la jurisprudencia nacional [Universidad Privada San Carlos]. [https://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC/1717/Rosa\\_RAMOS\\_CHOQUE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC/1717/Rosa_RAMOS_CHOQUE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Roxin, C. (2014). *Derecho penal. Parte general. Tomo I* (2.ª ed.). Madrid: Civitas.

San Martín Castro, C. (2020). *Delitos contra la fe pública*. Lima: Grijley.

## ANEXOS

**Anexo 01: Matriz de Consistencia**

**TÍTULO: El interés superior del niño y adolescente en procesos de violencia familiar al 2024**

PROBLEMA	OBJETIVO	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p><b>GENERAL</b> ¿Cómo ha sido abordado e interpretado por la jurisprudencia nacional peruana, en el tratamiento de los delitos de falsificación de documentos y falsedad ideológica al 2025?</p>	<p><b>GENERAL</b> Analizar la aplicación del principio del interés superior del niño y adolescente en los procesos de violencia familiar en el Perú al 2024</p>	<p>Falsificación de Documentos</p>	<p><b>TIPO O MODELO DE INVESTIGACIÓN</b> Jurídico Descriptivo</p>	<p>Análisis Documental  Ficha de Análisis Documental</p>
<p><b>ESPECÍFICO</b> ¿Cuáles son los criterios jurisprudenciales predominantes en la diferenciación entre falsificación material de documentos y falsedad ideológica en la jurisprudencia nacional hasta el año 2025? ¿Cómo se ha desarrollado la jurisprudencia nacional respecto a la configuración típica, la valoración probatoria y la relevancia penal de la conducta en los delitos de falsificación de documentos y falsedad ideológica?</p>	<p><b>ESPECÍFICO</b> Describir los avances normativos se han desarrollado en el Perú para garantizar la aplicación del interés superior del niño y adolescente en los procesos de violencia familiar al 2024 Describir los avances jurisprudenciales se han desarrollado en el Perú para garantizar la aplicación del interés superior del niño y adolescente en los procesos de violencia familiar al 2024</p>	<p>Falsedad Ideológica</p>	<p><b>METODOLOGÍA</b> Teoría Fundamentada  <b>ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN</b>  Cualitativo</p>	